



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	110013337042-2019-00198-00
DEMANDANTE:	EMPACOR S.A
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONSIDERACIONES

En atención a la facultad conferida al juez mediante el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se procedió a dictar auto con fecha de 09 de diciembre de 2020 en el que se resolvió sobre el decreto probatorio del litigio que nos ocupa y se ordenó:

“(…) TERCERO. - Oficiar al proveedor en el exterior GAK OVERSEAS CO LTDA para que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que libraré el despacho justifique y exponga las razones que le llevaron a haber certificado el criterio A en el certificado de origen objeto de discusión. Para estos fines, la secretaría del despacho deberá dirigir la el oficio correspondiente a los correos electrónicos alexquintana@gak.com.cy y anavascone@gak.com.cy; sin embargo, se le impone a la parte demandante la carga de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento en la oportunidad prevista.

Se exhorta al proveedor GAK OVERSEAS CO LTD, a que remita lo requerido de manera simultánea a los siguientes correos, identificando el asunto con el número de radicado de este proceso judicial:

- correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*
- abuitrago@malco.com.co*
- lin.jaramillo@malco.com.co*
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co”*

“CUARTO.- Oficiar a la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina a fin de que, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este requerimiento, rarifique la vigencia de la posición interpretativa contenida en oficio 100208221 – 000790 del 23 de mayo de 2018 y envíe copia de la totalidad de conceptos emitidos por dicha entidad al respecto de mismo asunto indicando la fecha

de vigencia de cada uno de estos, por los motivos expuestos en los considerandos de esta providencia.

Se exhorta a la autoridad tributaria, a fin de que remita lo requerido de manera simultánea a los siguientes correos, identificando el asunto con el número de radicado de este proceso judicial:

- correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- abuitrago@malco.com.co
- lin.jaramillo@malco.com.co
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co¹

En aras de verificar el cumplimiento del requerimiento, a través de auto proferido por este despacho el día 08 de marzo de 2021, se dispuso:

“Primero. - REQUERIR a la demandante EMPACOR S.A para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento de la carga impuesta a través del auto del 09 de diciembre de 2020 de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento, junto con sus respectivas pruebas. De no ser posible dar cumplimiento a la orden en el término otorgado, se requiere para que informe de manera detallada y justificada las razones por las cuales se requeriría un término mayor.

Segundo. – REQUERIR a la demandante EMPACOR S.A para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe detallado al despacho de las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento de la carga impuesta a través del auto del 09 de diciembre de 2020 de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento, junto con sus respectivas pruebas.

Se advierte a EMPACOR S.A que, de no dar cumplimiento a la presente providencia, se procederá a la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO en su contra, a través de trámite incidental.”²

Vencido el término para aportar la prueba, encuentra el despacho que a través de memorial allegado el 12 de marzo de 2021, la demandante solicitó prorroga de 10 días hábiles para dar cumplimiento a la orden impartida argumentando la imposibilidad de comunicarse con el proveedor GAK OVERSAS CO LTD, toda vez que desde el año 2016 no mantienen relaciones comerciales.

Posteriormente, mediante memorial aportado el 05 de abril de 2021 demostró el intereses de cumplir con lo ordenado por el Juzgado, pues aportó constancia de envió de correo electrónico con destino a las siguientes direcciones electrónicas ljaramillov@tcc.com.co; alexquintana@gak.com.cy; anavasconez@gak.com.cy;

¹ [Ver Archivo Expediente Digital 2020-12-10 \(2018-198\) TRASLADO ALEGAR, PRUEBAS, NIEGA SOLICITUD](#)

² [Ver Archivo Expediente Digital 2019-198 REQUIERE CUMPLIMIENTO AL DEMANDANTE](#)

jorge@gak.com.cy; rodrigo.restrepo@empacor.com;
comercio.exterior@empacor.com y logistica@mla.com.co, solicitando el informe los días 30 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2021.

Por lo anterior, en atención a la facultad conferida al juez a través del artículo 167 del CGP, se procederá a requerir directamente, por Secretaría, al proveedor GAK OVERSEAS CO LTD, enviando el respectivo oficio a los correos electrónicos conocidos por el Despacho: alexquintana@gak.com.cy; anavascone@gak.com.cy; jorge@gak.com.cy; rodrigo.restrepo@empacor.com; comercio.exterior@empacor.com y logistica@mla.com.co. Para que en el término de diez (10) días proceda a rendir informe en el que justifique y exponga las razones que le llevaron a certificar el criterio A en el certificado de origen objeto de discusión, de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2020.

En el oficio deberá advertirse a la sociedad GAK OVERSEAS CO LTD que de no cumplir con la orden judicial en el término otorgado, aparecerá incurso en incumplimiento de la orden, lo cual dará lugar a iniciar trámite de incidente de desacato y, en consecuencia, a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

RESUELVE:

Primero. – Oficiar por secretaría, al proveedor GAK OVERSEAS CO LTD para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda rendir informe en el que justifique y exponga las razones que le llevaron a certificar el criterio A en el certificado de origen objeto de discusión, de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2020.

Para estos efectos, el documento deberá enviarse a los siguientes correos electrónicos conocidos por el Despacho: info@gak.com.cy; alexquintana@gak.com.cy; anavasconez@gak.com.cy; jorge@gak.com.cy; rodrigo.restrepo@empacor.com; comercio.exterior@empacor.com y logistica@mla.com.co

Junto con el oficio remitir copia de esta providencia y las proferidas los días 09 de diciembre de 2020 y 08 de marzo de 2021.

Segundo. – En el oficio que será remitido por Secretaría, advertir a la sociedad GAK OVERSEAS CO LTD que de no cumplir con el requerimiento en el término otorgado en el numeral anterior, aparecerá incurso en incumplimiento de la orden judicial, lo cual dará lugar a iniciar trámite de incidente de desacato y, en consecuencia, a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

PRIMERO.- Tercero. - Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso³ y 3 del Decreto 806 de 2020⁴ las partes deben enviar

³ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESOTÍTULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

⁴ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

EMPACOR S.A.:

abuitrago@malco.com.co

lin.jaramillo@malco.com.co

DIAN:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160fb2efc0eb9cd12312cc48e28b6c3eabb0268fa32fe00cde96005df9bb547**

Documento generado en 23/06/2021 02:56:31 PM